



D^a MARIA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2025, en relación con el punto 14 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "TALAVERA" EN SUELO URBANIZABLE Y SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO):**

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 172 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, y 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE**, con carácter previo a la preceptiva concesión de la licencia urbanística municipal, la autorización provisional de la actuación consistente en la instalación de la línea eléctrica de evacuación a 45 kV, con trazado aéreo-subterráneo, vinculada a la planta solar fotovoltaica "Talavera", con una longitud total de 8.367,79 metros, cuyo trazado discurre por terrenos clasificados por el Plan de Ordenación Municipal de Talavera de la Reina como suelo urbanizable sin programar y suelo urbano no consolidado.

Dado que ni el informe técnico municipal ni el documento técnico incorporado al expediente especifican un plazo concreto de vigencia de la autorización ni un plan de desmantelamiento de la instalación y, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 5, apartado 4, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tienen la condición de sistemas generales, excepcionalmente, para este caso concreto, el plazo de "provisionalidad" será el que marque el desarrollo o modificación (desclasificación) de los ámbitos de suelo urbanizable afectados por la instalación.

Se informa la presente actuación sin perjuicio de las restantes autorizaciones, licencias o informes sectoriales que, con carácter previo a la preceptiva concesión de la licencia urbanística municipal, deban ser recabados por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, entre ellos, el informe de la administración hidráulica competente relativo a la posible afección a infraestructuras hidráulicas situadas en la zona regable del Canal Bajo del Alberche (Toledo).

Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento de Talavera de la Reina que, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha y el artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística:

1. La licencia urbanística provisional podrá ser revocada en cualquier momento mediante resolución motivada de la Administración municipal, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del titular. Este deberá, en su caso, suspender las actividades autorizadas y proceder a la demolición o desmontaje de las obras o instalaciones, a su costa y en el plazo que le sea concedido, tras el correspondiente requerimiento municipal.
2. La eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación previa y expresa de las condiciones impuestas por parte del titular, así como a la inscripción de dicha autorización en el Registro de la Propiedad, de conformidad con su normativa reguladora.
3. En el supuesto de que la entidad o complejidad de las obras lo justifique, el Ayuntamiento podrá exigir la prestación de una garantía económica, como condición previa al otorgamiento de la licencia, previa valoración del importe estimado de demolición o erradicación por los Servicios





Castilla-La Mancha

Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo



Técnicos Municipales y tras audiencia al interesado. Dicha garantía no eximirá al promotor del abono del coste real de las actuaciones que, en su caso, resulten necesarias para la efectiva retirada de las instalaciones autorizadas.

4. En todo caso, con carácter previo a la concesión de la licencia, el Ayuntamiento deberá comprobar que se acredita de forma suficiente el cumplimiento de las garantías de seguridad exigidas por la normativa sectorial aplicable, así como del resto de requisitos técnicos que, en su caso, resulten exigibles en virtud de la normativa de edificación vigente».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN